CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN **NO. STC-GACS/CCE-IMP-4004/2014** PARA LA ADQUISICIÓN DE **"REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN"**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO **"EL S.T.C."**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M. EN D. A. GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA,** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **"GRUPO CONSTRUCTOR Y COMERCIALIZADOR CORINTIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **DENNIS ARLANDIZ AHUET** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, Y 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO; LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE, FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 97 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A DICHO ESTATUTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997, Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.2. M. EN D. MAESTRO GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA, ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **"EL S.T.C."**, COMO DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 119,463, LIBRO 2,213, DE FECHA 24 DE ENERO DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DE LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA, NOTARIO PÚBLICO 64 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE EL **"EL S.T.C."** LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06070, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE LE AYUDEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, **"EL S.T.C."** REQUIERE ADQUIRIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE CUENTA CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN EL CUAL, DENTRO DE SU TÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS ASIGNACIONES", EN SU CAPÍTULO II "DE LAS EROGACIONES", EN SU ARTÍCULO 9, AUTORIZÓ ÉSTAS PARA **"EL S.T.C."**; ASIMISMO, MEDIANTE OFICIO **SGAF/DF/GP/0401/2014** DE FECHA **03 DE ABRIL DEL 2014**, LA GERENCIA DE PRESUPUESTO COMUNICÓ A LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, AMBAS DE **"EL S.T.C."**, EL OTORGAMIENTO DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO REGISTRADO EN LA PARTIDA **2961 "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE"**, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

I.7. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO b), 28 PRIMER PÁRRAFO, 52, 55, 56 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS PRECEPTOS INVOCADOS, SE REALIZÓ EL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN"**, POR CASO DE EXCEPCIÓN A LA NORMA GENERAL DE LICITAR PÚBLICAMENTE, DERIVÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A **"EL PROVEEDOR"**, DE CONFORMIDAD CON EL FALLO HECHO CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2014.

I.8. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES EN NINGÚN CASO CONTRATARÁN OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, NO OTORGARÁN LAS FIGURAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, TANTO LAS DE CARÁCTER LOCAL COMO LAS DERIVADAS DE LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS CON BASE EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL

II. DECLARA "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

II.1. ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA PÓLIZA NÚMERO **35**, LIBRO UNO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ DE LA PAZ RENDON DE LA HOZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 4, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 218221 Y FECHA DE REGISTRO 21 DE ENERO DE 1997.

II.2. ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MISMA QUE CONTIENE EL MANDATO SUFICIENTE PARA HACER PASAR Y OBLIGAR, A SU PODERDANTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO [redacted]

II.3. SU REPRESENTADA, CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, TIENE POR OBJETO ENTRE OTROS: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA.

II.4. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EN **AVENIDA INDECO, NO. 31-A, ZONA B, COLONIA LOS REYES IXTACALA, CÓDIGO POSTAL 54090, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO,** , TELÉFONO Y FAX: 2626-3412. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE DE PANADEROS, NO. 104, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS AL C. JAIRZINHO ANTONIO GARCÍA AHUET.

II.5. ES UNA PERSONA MORAL, QUE PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES FISCALES SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL **GCC961119348**.

II.6. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE **"EL S.T.C."**, ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO

QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE LOS SOCIOS DE SU REPRESENTADA; LOS MIEMBROS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA, SUS APODERADOS Y REPRESENTANTES LEGALES; EL PERSONAL QUE LABORA AL SERVICIO DE AQUELLA, ASÍ COMO LOS CÓNYUGES DE TODOS ELLOS NO TIENEN LAZOS DE CONSANGUINIDAD NI DE AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, CON PERSONA ALGUNA QUE LABORE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, DECLARA QUE LAS PERSONAS Y FUNCIONARIOS DE SU REPRESENTADA ANTES MENCIONADOS, TAMPOCO TIENEN RELACIONES DE CARÁCTER COMERCIAL CON EL PERSONAL DE **"EL S.T.C."** ANTES SEÑALADO; NI SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 47, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR LO QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA CELEBRAR O AUTORIZAR LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

POR LO TANTO, ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE QUE RESULTE FALSA LA MANIFESTACIÓN ANTES MENCIONADA, O QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE INCURRA EN TALES SUPUESTOS Y EN CONSECUENCIA SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, PREVIA DETERMINACIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN FUNCIONES JURISDICCIONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CITADA LEY.

II.8. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **B)** EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"**, MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, ASÍ COMO TODOS LAS BASES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A EL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN"**, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

ADMINISTRATIVO, Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA, OBLIGANDO A LAS PARTES.

II.9. SU REPRESENTADA, CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO, LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA Y SUFICIENTE, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES, ASÍ COMO CON LA ORGANIZACIÓN PARA FORMALIZAR Y CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.10. EL **GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL** DE LOS BIENES OBJETO DE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO ES DEL **37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO)**, SIENDO LOS PAÍSES DE ORIGEN INDIA, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, INDISTINTAMENTE; DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN SU ESCRITO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014, PRESENTADO EN EL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN",** MISMO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

II.11. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE SU REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA SUJETA A EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS REFERIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEBIDO A QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

III.1. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y CUENTAN CON PLENA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CONTRATAR.

III.2. EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.3. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE, Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO A SU LIBRE VOLUNTAD.

LEÍDAS QUE FUERON LAS ANTERIORES DECLARACIONES POR LAS PARTES LAS RATIFICAN, Y EXPRESAN SU CONSENTIMIENTO PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y EN LO NO PREVISTO SE ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA NORMATIVIDAD QUE PARA REGULAR ESTE TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS QUE EMANA DE AUTORIDAD COMPETENTE, ASÍ COMO EN LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LA DECLARACIÓN II.8 DE ESTE INSTRUMENTO.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO VENDE EN FAVOR DE **"EL S.T.C."** Y ÉSTE ADQUIERE LOS BIENES CONSISTENTES EN **"REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN",** CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"** DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA; EN CONTRAPRESTACIÓN, **"EL S.T.C."** SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"** EL MONTO TOTAL QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU ANEXO.

LAS PARTES SE OBLIGAN, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN: **A)** LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y **B)** EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"**, BASES, ANEXOS, ACTAS, COTIZACIONES FICHAS DE INSPECCIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO EN TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN"**, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

"EL S.T.C.", DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL, PODRÁ ACORDAR CON **"EL PROVEEDOR"** UN INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE LOS BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN SU CONJUNTO EL **25% (VEINTICINCO POR CIENTO)** DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- LUGAR, FECHA Y FORMA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR, EL **100%** DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, A MAS TARDAR EL **31 OCTUBRE DE 2014**, FÍSICA Y DOCUMENTALMENTE **EN PISO**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DE LUNES A VIERNES EN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN

DE TRÁNSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1 "ZARAGOZA", DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, UBICADO EN LA CALLE DE FUERZA AÉREA MEXICANA NÚMERO 198, COLONIA AVIACIÓN CIVIL, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15740, O EN CASO NECESARIO EN EL ALMACÉN QUE **"EL S.T.C."** DETERMINE, PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE ANTES DE CUMPLIRSE EL TIEMPO DE ENTREGA ESTABLECIDO A SOLICITAR POR ESCRITO A LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO, DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, LA **NOTIFICACIÓN DE ENTREGA** DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN ANTES REFERIDO, DEBIENDO INDICAR EL DÍA Y HORA EXACTA EN QUE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS, ASÍ COMO MENCIONAR LA CANTIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS POR PARTIDA, DE LAS CUALES SE PODRÁN REALIZAR ENTREGAS ANTICIPADAS POR CONSECUTIVOS COMPLETOS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMBALADOS ADECUADAMENTE PARA EVITAR QUE LOS MISMOS SUFRAN DAÑOS POR ALMACENAMIENTO O TRASPORTE, DICHO EMBALAJE DEBERÁ SER PARA EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS, LO SUFICIENTEMENTE RESISTENTE PARA SOPORTAR LAS MANIOBRAS DE CARGA, DESCARGA Y ESTIVA PROPIOS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EL NO ENTREGARLOS DE ESA MANERA, SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

ASIMISMO, DEBERÁN SER DESCARGADOS Y COLOCADOS **EN PISO**, CON SU RESPECTIVO EMBALAJE Y SU TARIMA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"**; ASÍ MISMO, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA LA CAJA DE EMBALAJE DEBERÁ ESTAR MARCADA CON EL LOGOTIPO DEL FABRICANTE Y DEBERÁ APARECER: MODELO, NOMBRE DE **"EL PROVEEDOR",** DIRECCIÓN Y TELÉFONO, EL NÚMERO DE CONTRATO, LA O LAS PARTIDAS DE MISMO, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD, PROTEGIDOS DE CUALQUIER MALTRATO AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN POR LA COORDINACIÓN DE ALMACENES DE **"EL S.T.C."**, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS".** PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS PROVISIONALMENTE POR **"EL PROVEEDOR"** ESTARÁN SUJETOS A REVISIÓN FÍSICA Y APROBACIÓN POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE DESIGNARÁ LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, POR LA GERENCIA DE ALMACENES Y SUMINISTROS Y POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CITADO PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES.

EL NO ENTREGAR LOS BIENES COMO AQUÍ SE SOLICITAN SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES LAB DESTINO (LIBRE A BORDO DESTINO) CON LOS DERECHOS E IMPUESTOS PAGADOS Y LIBRE DE TODO CARGO O GRAVAMEN, PUESTO EN PISO, **(DELIVERED DUTY PAID VAT-PAID D.D.P. VAT PAID)**, ENTREGADA, DERECHOS PAGADOS, I.V.A. PAGADO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

ASIMISMO, DEBERÁ ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. COPIA SIMPLE LEGIBLE DEL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN DONDE ESPECIFIQUEN LOS BIENES A INGRESAR EN EL ALMACÉN.

2. CERTIFICADO DE ORIGEN, O EN SU CASO, LA SUSTITUCIÓN POR LA LEYENDA EN LA FACTURA DE EXPORTACIÓN, CON LA SALVEDAD DE CONTAR CON EL CARÁCTER DE EXPORTACIÓN AUTORIZADO 2/200 DEL CONSEJO CONJUNTO MÉXICO-COMUNIDAD EUROPEA (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 26 DE JUNIO DE 2000), ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN EN MATERIA ADUANERA DE LA DECISIÓN 2/2000 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2000, SEGÚN SEA EL CASO TAL Y COMO LO ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ADUANERA, LO ANTERIOR DEBERÁ REALIZARSE ACOMPAÑANDO UN MANIFIESTA BAJO PROTESTA, EN HOJA MEMBRETADA, EN ATENCIÓN AL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES SERVICIOS GENERALES, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, CON LOS DATOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, TALES COMO NOMBRE, RAZÓN SOCIAL, AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIGE, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL CUAL DEBERÁ APARECER EN LA DECLARACIÓN DE LA FACTURA; DE IGUAL FORMA LA ORDEN DE ENTREGA, CONOCIMIENTO DE EMBARQUE; LISTA DE EMPAQUE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO COMERCIAL QUE AMPARE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS, UNA DECLARACIÓN DE QUE LOS PRODUCTOS SON ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD Y SE CUMPLAN LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ANEXO III DE LA CITADA DECISIÓN; AMÉN DE ESTABLECER QUE LAS MISMAS QUEDARAN A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL S.T.C."**. ASIMISMO DEBERÁ REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS A FIN DE VERIFICAR EL CARÁCTER ORIGINARIO DE LOS PRODUCTOS Y SU RESPONSABILIDAD DE COMPROBARLO, EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EN CASO DE PRESENTARSE EN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

3. **LA RESPECTIVA FACTURA** PARA EFECTOS FISCALES Y/O NOTA DE REMISIÓN.

4. **CARTA ORIGINAL** EXPEDIDA POR EL DISTRIBUIDOR MAYORISTA O FABRICANTE DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CON FECHA VIGENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, CON LA CUAL DEMUESTRE QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLEN CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD SOLICITADOS POR **"EL S.T.C."** Y QUE SON NUEVOS Y ORIGINALES.

EL NO CUMPLIR CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SERÁ MOTIVO DE NO ACEPTACIÓN.

EN CASO DE LA NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES, **"EL S.T.C."** EN EL *"ACTA EMITIDA"* U OFICIOS CORRESPONDIENTES, EXPLICARÁ CON DETALLES LAS RAZONES DE LA NO ACEPTACIÓN.

TERCERA.- PRECIO TOTAL DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO A CARGO DE **"EL S.T.C."** ES ÚNICAMENTE POR LOS BIENES ENTREGADOS Y ACEPTADOS, Y QUE EL MONTO ES POR LA CANTIDAD DE **225,639.00 USD (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS 00/100)** MÁS EL 16% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA CANTIDAD DE **36,102.24 USD (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DOS DÓLARES AMERICANOS 24/100)** HACIENDO UN TOTAL DE **261,741.24 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS 24/100)**, LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SERÁN LIQUIDADOS EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

LOS PRECIOS UNITARIOS SE ESTABLECEN EN EL **ANEXO NO. 1, "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS"**, LOS CUALES SON NETOS.

EN DICHOS PRECIOS, QUEDAN INCLUIDOS TODOS LOS GASTOS QUE **"EL PROVEEDOR"** TUVIERA QUE EROGAR, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y TODOS LOS DEMÁS QUE SE GENEREN, POR LO QUE NO PODRÁ REPERCUTIRLOS A **"EL S.T.C."** BAJO NINGÚN CONCEPTO.

EL PRECIO ANTES SEÑALADO ES FIJO Y NO PODRÁ SER AUMENTADO POR NINGÚN CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE TODOS LOS IMPUESTOS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DE TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL ALMACÉN DE TRANSITO DE BIENES DE IMPORTACIÓN ZA-1 "ZARAGOZA" DE **"EL S.T.C."**, INCLUYENDO LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR SUS FACTURAS, ACOMPAÑADAS DE LA FORMA ÚNICA DE MOVIMIENTOS DE ALMACÉN (NOTA DE ENTRADA AL ALMACÉN), EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE **"EL S.T.C."**, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS, NÚMERO 67, ANEXO CASONA, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA GERENCIA DE CONTABILIDAD DE **"EL S.T.C."** ACEPTE LAS RESPECTIVAS FACTURAS, QUE SE EFECTUARÁN COMO SIGUE:

VÍA TRANSFERENCIA INTERBANCARIA. PARA CUALQUIER MONTO Y A LA VISTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN, DEBERÁN CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE Y APLICABLE, CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DESGLOSADO Y DEBERÁ SER A NOMBRE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, CON DOMICILIO FISCAL EN DELICIAS N°. 67, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, D.F., CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES STC 670419 QY1.

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN EN EL ÁREA DE CAJAS DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS DE **"EL S.T.C."**, UBICADA EN LA CALLE DE DELICIAS, NÚMERO 67, PLANTA BAJA, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, CON LA LEYENDA **"PARA ABONO EN CUENTA"**, O BIEN MEDIANTE LA FORMA DE PAGO QUE DICHA GERENCIA DETERMINE EN SU MOMENTO, REQUIRIENDO A **"EL PROVEEDOR"** LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EFECTOS DEL PAGO.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE SE OBLIGA A REINTEGRAR INMEDIATAMENTE A **"EL S.T.C."** LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 56, FRACCIÓN XV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES A ENTREGAR.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS BIENES SEAN NUEVOS Y ORIGINALES.

SÉPTIMA.- CONTROL DE CALIDAD.

"EL S.T.C.", PODRÁ REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, PRUEBAS DE LABORATORIO Y/O PRUEBAS DE OPERACIÓN A LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CUANDO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE PERTINENTE Y COADYUVE AL MOMENTO DE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO EMPLEANDO SU MÁXIMO ESFUERZO, EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, PERSONAL TÉCNICO ÓPTIMAMENTE CAPACITADO Y ESPECIALIZADO EN SUS FUNCIONES, Y QUE LOS BIENES SEAN DE LA MEJOR CALIDAD, NUEVOS, ORIGINALES Y CUMPLAN CON LAS

ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SU **ANEXO NO. 1 "PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS".**

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y PARA EL CASO, QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO, SU PERSONAL LLEGARE A INCURRIR EN RESPONSABILIDAD POR DOLO, ERROR, NEGLIGENCIA Y/O IMPERICIA, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER Y RESARCIR DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A **"EL S.T.C."** O A TERCEROS, Y EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBIENDO EXIMIR A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR TAL CONCEPTO.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN III, 75 Y 75 BIS FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 360 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, MISMAS QUE SE CONSIDERAN INDIVISIBLES, ASÍ COMO A RESPONDER POR DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, DEPÓSITO DE DINERO, CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, BILLETE DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LA MONEDA EN QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA Y POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y DEBERÁ ENTREGAR ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."** A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

ESTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO TAMBIÉN PROCEDERÁ CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO **"EL PROVEEDOR".**

EN CASO DE EXISTIR MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EL ENDOSO O DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A SU GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES INHERENTES EN LA MATERIA A ENTERA SATISFACCIÓN DE **"EL**

S.T.C.", DE TAL MANERA QUE LA MISMA CONTINÚE GARANTIZADO PLENAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO Y SUS MODIFICACIONES.

EN CASO DE OPTAR POR FIANZA, DEBERÁ SER EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA EN LA COORDINACIÓN DE COMPRAS EN EL EXTRANJERO DE **"EL S.T.C.",** PRESENTANDO ADEMÁS EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE SELLADO EN ORIGINAL PARA COTEJO Y ENTREGANDO COPIA SIMPLE O CON SELLO DIGITAL PARA SU VALIDACIÓN POR LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."**.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, CONSIGNE QUE ÉSTA SE SUJETA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 93, 94 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y QUE ACEPTARÁ LAS PRÓRROGAS O ESPERAS QUE POR ESCRITO SEAN CONCEDIDAS POR **"EL S.T.C."** A **"EL PROVEEDOR"** Y RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 119 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

EN CASO DE OPTAR POR CARTA DE CRÉDITO, ÉSTA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS COMO MÍNIMO: DATOS DE **"EL PROVEEDOR"**, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE SEA EXPEDIDA ANTE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LAS LEYES MEXICANAS, EXPEDIDA A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; DOMÉSTICA, IRREVOCABLE; A LA VISTA CONTRA LA PRESENTACIÓN DE UNA CARTA O CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; VINCULANTE SEÑALANDO EL NÚMERO Y OBJETO DEL CONTRATO, INDEPENDIENTE; POR EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, EN LA MONEDA EN LA QUE PRESENTÓ SU OFERTA ECONÓMICA, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DOCUMENTARIA, CON LA VIGENCIA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, Y DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, INDIVISIBLE, Y UN PLAZO POSTERIOR QUE DETERMINARÁ **"EL S.T.C."** PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, NEGLIGENCIA Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE **"EL PROVEEDOR"**, RESPONDER CONTRA CUALQUIER DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DEL SUMINISTRO, Y PERMANECERÁ VIGENTE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES EN **"EL S.T.C."** Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, Y SE HARÁ EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DICHAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEBERÁN ESTAR ESTABLECIDAS EN FORMA EXPRESA EN EL CUERPO DE LA CARTA DE CRÉDITO.

EN CASO DE OPTAR POR CHEQUE, SERÁ NO NEGOCIABLE.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁ SER CANCELADA HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO OTORGUE **"EL S.T.C."**, Y DEBERÁ DE TENER UNA VIGENCIA DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA **DOCE MESES** DESPUÉS DE LA ENTREGA Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO, SUCEDA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO;

B) DESPUÉS DE AGOTADO EL 15% (QUINCE POR CIENTO) DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, POR PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL MISMO, POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES;

C) CUANDO LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CORRESPONDAN A LA CALIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

DÉCIMA.- OTRAS GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR LOS BIENES POR **12 (DOCE) MESES,** CONTRA VICIOS OCULTOS Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN A PARTIR DE SU ACEPTACIÓN DEFINITIVA, EN LOS TÉRMINOS OFRECIDOS EN SU ESCRITO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014, PRESENTADO EN EL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN"**, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y SE TIENE POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTASE A LA LETRA.

EN CASO DE HACERSE EXIGIBLE LA **"CARTA GARANTÍA"** COMO RESULTADO DE AVERÍAS O MAL FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A SUSTITUIR LOS BIENES Y RESARCIR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO; EL PLAZO PARA SUSTITUIR LOS BIENES DAÑADOS SERÁ DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** POR **"EL S.T.C."**, EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CAUSAL DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, NO LIBERA A **"EL PROVEEDOR"** DEL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO, POR DEFICIENCIA O MALA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS Y POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL PLAZO DE ENTREGA PACTADO, ES DECIR, SI **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGA LOS BIENES CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO Y DENTRO DE LA FECHA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, O POR FALTANTES DE ORIGEN, ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** LE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) DIARIO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CALCULADO SOBRE EL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS, POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN, SIN REBASAR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

LOS BIENES NO ACEPTADOS SE CONSIDERARÁN COMO FALTANTES DE ORIGEN Y **"EL S.T.C."** APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DE ESTA CLÁUSULA. EN ESTE CASO, **"EL S.T.C."** NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN", RETIRE DEL ALMACÉN LOS BIENES NO ACEPTADOS Y DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES SOLICITADOS, CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN POR ESTE RETRASO, SI **"EL PROVEEDOR"** HICIERE CASO OMISO O NO ENTREGARA EN EL PERIODO SEÑALADO, SE PODRÁ TURNAR EL PRESENTE CONTRATO A LA GERENCIA JURÍDICA DE **"EL S.T.C."** PARA EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE EL ALMACÉN DE **"EL S.T.C."**, NO ESTÉ EN CONDICIONES PARA DEVOLVER LOS BIENES NO ACEPTADOS EN LOS 5 DÍAS INDICADOS, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ DE INMEDIATO, HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE **"EL S.T.C."**, A FIN DE QUE EN SU CASO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS.

ASIMISMO, EN CASO DE NO ACEPTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, **"EL PROVEEDOR"** DISPONDRÁ DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA RETIRAR LOS BIENES NO ACEPTADOS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE "NO ACEPTACIÓN" Y EN CASO DE QUE NO SEAN RETIRADOS DENTRO DE ESTE PLAZO, SE APLICARÁ A PARTIR DEL SEXTO DÍA HÁBIL, UNA CUOTA POR ALMACENAJE QUE SERÁ DEL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) CALCULADO POR DÍA NATURAL TRANSCURRIDO DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES NO ACEPTADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SIN REBASAR EL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, REBASADO ESTE PORCENTAJE, SE ENTENDERÁ QUE **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA QUE **"EL S.T.C."** NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS BIENES NO RETIRADOS.

SE LE NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, Y ÉSTE A SU VEZ LA PAGARÁ A **"EL S.T.C."** A TRAVÉS DE UN CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O

NOTA DE CRÉDITO, LA CUAL SE APLICARÁ A LA PRESENTACIÓN DE SUS FACTURAS Y SE DEDUCIRÁ DEL PAGO QUE CORRESPONDA A **"EL PROVEEDOR"**.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, EL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, DARÁ LUGAR A QUE **"EL S.T.C."**, DEMANDE LAS SANCIONES DE ORDEN PENAL, CIVIL, MERCANTIL, ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO QUE MEJOR CONVENGA A SUS INTERESES.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO, SE DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL S.T.C", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA UTILIZACIÓN DE LAS PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD POR SU USO A **"EL S.T.C."**.

DÉCIMA CUARTA.- DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A RESPONDER POR DEFICIENCIA EN LA CALIDAD DE LOS BIENES, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE ADQUISICIÓN REGULADO POR UNA LEY ADMINISTRATIVA QUE APLICAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTE INSTRUMENTO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y EN CONSECUENCIA NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL ENTRE TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS DE **"EL PROVEEDOR"** CON **"EL S.T.C."**, POR LO QUE, SI PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO **"EL PROVEEDOR"** CONTRATA PERSONAL A SU SERVICIO, MANIFIESTA A **"EL S.T.C."** QUE DICHO PERSONAL NO TENDRÁN CON ÉSTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE NINGUNA OTRA NATURALEZA JURÍDICA Y EN CONSECUENCIA **"EL PROVEEDOR"** ESTÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA

NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL.

POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A ENFRENTAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER JUICIO QUE SUS TRABAJADORES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O EJECUTIVOS, LLEGAREN A INTENTAR EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** Y A RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA HABER CONTRAÍDO ANTE TERCEROS, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ RESARCIR A **"EL S.T.C."** DE TODO DAÑO Y PERJUICIO QUE ÉSTE PUDIERA SUFRIR POR LAS RELACIONES ANTES DESCRITAS, EXIMIÉNDOLO DE TODO ELLO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A CONTRATAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA, SIEMPRE CUIDANDO DE NO INCURRIR EN LOS SUPUESTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR OPORTUNA Y ADECUADAMENTE CON EL OBJETO PACTADO EN ESTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" LIBERA A **"EL S.T.C."** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN AL PERSONAL QUE OCUPE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN Y CONSECUENTEMENTE RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE RESPONDERÁ A TODAS LAS RECLAMACIONES, QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL S.T.C."** RECONOCIENDO EXPRESAMENTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE NO EXISTE SUSTITUCIÓN PATRONAL POR PARTE DE **"EL S.T.C."**.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR **"EL S.T.C."** SE VEA OBLIGADO A CUBRIR ALGUNA CANTIDAD CON MOTIVO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERA TENER EN SU CONTRA A CAUSA DE ALGUNA DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESTITUIR DE INMEDIATO A **"EL S.T.C."** LA CANTIDAD EROGADA, O BIEN LO AUTORIZA DESDE ESTE MOMENTO A DESCONTAR EL MONTO DE LA MISMA DEL PAGO DE LA CANTIDAD QUE EN CONCEPTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN SE OBLIGA A CUBRIR EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO INICIA EL **9 DE JUNIO DE 2014** Y TERMINARÁ EL **31 DE DICIEMBRE DE 2014**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, **"EL S.T.C."** PODRÁ DECRETAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE

CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y QUE DE NO PROCEDERSE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO SE PUDIERA ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS O EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SIN NECESIDAD DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS CASOS EN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE CAUSEN AFECTACIONES A LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y/O DE **"EL S.T.C."**.

EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, YA SEA POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD PARA **"EL S.T.C.",** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN XIV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE **"EL S.T.C."** DARÁ POR SUSPENDIDO O TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"** PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, O LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL S.T.C."** , PREVIA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS RESPECTIVAS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA; TAMBIÉN **"EL S.T.C."** PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, MISMAS QUE SE MENCIONAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA:

A) **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

B) LOS BIENES ENTREGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLAN CON LA CANTIDAD, CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SU ANEXO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN"**;

C) SI **"EL PROVEEDOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL;

D) SI **"EL PROVEEDOR"** SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO;

E) SI **"EL PROVEEDOR",** INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARTA COMPROMISO DE INTEGRIDAD, DURANTE EL **PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NO. GACS-SA-CCE-IR-01/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE "REFACCIONES PARA MOTOCOMPRESOR DEL TREN",** O BIEN, DURANTE LA FORMALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN INCLUYENDO LOS ACTOS QUE DE ÉSTOS DERIVEN;

F) EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL PROVEEDOR"** QUE LESIONE LOS INTERESES DE **"EL S.T.C."**.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **"EL S.T.C."** PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR UNILATERAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABSTENDRÁ DE PAGAR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE HAGA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ DE INICIARSE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A AQUÉL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVAS LAS PENAS CONVENCIONALES, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS SUFICIENTES Y JUSTIFICADAS, QUE PUDIERAN ALTERAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, O PELIGRE EL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL O SE AFECTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN SIN AGOTAR EL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NO SE CONSIDERARÁ INCUMPLIMIENTO LOS CASOS EN QUE POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y EXCEPCIONALES Y SIN QUE EL RETRASO SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL PROVEEDOR",** EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE OTORGUE POR ESCRITO, PREVIO A SU VENCIMIENTO Y

A SOLICITUD EXPRESA DE **"EL PROVEEDOR",** UN PLAZO MAYOR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, EL CUAL EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN PODRÁ INICIARSE EN CUALQUIER MOMENTO, MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ESTIPULADAS EN EL PRESENTE CONTRATO, AÚN CONCLUIDA LA VIGENCIA ESTABLECIDA EN EL MISMO.

SI PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"**, HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, **"EL S.T.C."**, DEJARÁ SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN INICIADO.

"EL S.T.C." PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL S.T.C.",** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SERÁ IMPRORROGABLE, Y DE NO CUMPLIR "**EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE INICIARÁ NUEVAMENTE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA SIN QUE PUEDA PACTARSE UN NUEVO PLAZO.

EN TODOS LOS CASOS **"EL S.T.C.",** DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR LA TOMA DE DECISIÓN.

EN CASO QUE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETECTE VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁ INSTRUIR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, A **"EL S.T.C."** QUE PROCEDA A LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

EN CASO DE POSIBLES CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, O BIEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO O POR LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LEYES A LOS ASPECTOS NO EXPRESAMENTE ESTIPULADOS EN EL TEXTO DE LAS MISMAS, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O POR EL QUE EN LO FUTURO PUDIERA ADQUIRIR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN EL DISTRITO FEDERAL EL DÍA **9 DE JUNIO DE 2014**, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS CUYOS NOMBRES, DOMICILIOS Y FIRMAS APARECEN AL CALCE DE LA PRESENTE HOJA PARA EFECTOS DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y DE CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

POR **"EL S.T.C."**

M. EN D. A. GUSTAVO AQUINO ALCÁNTARA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

POR **"EL PROVEEDOR"**

DENNIS ARLANDIZ AHUET
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS

ING. MARTÍN ESQUIVEL RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE
DELICIAS N°. 67, COLONIA CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C. P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. YUKI ELENA SUSUDA VALVERDE
GERENTE JURÍDICO
ARCOS DE BELÉN N°. 13, COLONIA CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C.P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. RÉGULO CASTILLO BARRERA
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DELICIAS N°. 67, COLONIA CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C. P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LIC. GERARDO GÁLVEZ VÁZQUEZ
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
DELICIAS N°. 67, COLONIA CENTRO,
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC,
C. P. 06070, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.